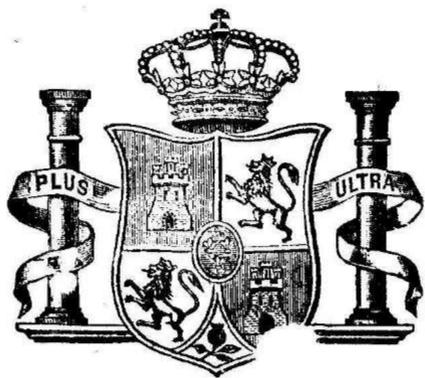


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS		15 pesetas.
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Disputa del día 30 de Enero

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 30.

Para que llegue a conocimiento de los Sres. Alcaldes, se advierte por la presente que, aquellos Ayuntamientos que no lo hubieren hecho ya, pueden enviar a este Gobierno nota de las cantidades con que piensen contribuir para elevar, en Jerez de la Frontera, el monumento que se proyecta, a fin de perpetuar el testimonio de admiración y respeto a que, por su actuación eminentemente patriótica, se ha hecho acreedor el insigne General Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella.

Palencia 28 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 31.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular, número 6, me encarga haga saber a los Alcaldes de esta

provincia, que al hacer pedidos a la Cruz Roja de retratos de S. M. y remitir giros, hagan constar el punto de procedencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento.

Palencia 28 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 32

Ha acudido a mi Autoridad el Alcalde de Carrión de los Condes, manifestando que el vecino de dicha ciudad José Calvo Salvador le ha participado que el día 17 del actual se le agregó una galga de las señas siguientes: pelo negro, con corbata blanca y las manos y patas blancas y negras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento del dueño.

Palencia 28 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 33

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 de Febrero próximo

hasta el 31 de Agosto inclusive, excepción hecha de las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el día 15 del expresado mes de Agosto, según dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becadas, becacas y demás similares hasta 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las autoridades competentes para el debido correctivo.

Palencia 29 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 34:

Ha acudido a mi Autoridad el Alcalde de Astudillo manifestando que el día 15 del actual por la tarde se agregó al rebaño que guarda el Mayor Estanislao Postigo, en el monte, una cordera de un año, con el rabo largo y tiene un manchón de amagre

como señal, la cual se halla depositada y al cuidado de dicho mayoral.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 29 de Enero de 1927.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 35.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Vertavillo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos. — Término municipal de Vertavillo.

Zona declarada infecta. — La en que radican los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa. — Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.^a Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos.

2.^a Empadronamiento y marca de unos y otros.

3.^a Prohibición de celebración de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa.

4.^a No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

5.^a Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con las fumigaciones sulfurosas o inmersión en la lechada de cal al 10 por 100.

6.^a Se recomienda la vacunación de los animales sospechosos por ser medida que no solo precipita la evolución de la enfermedad, sino que además disminuye las pérdidas de ésta. Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Palencia 29 de Enero de 1927.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 36

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Dehesa de Romanos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1927.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 37.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Olea de Boedo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Noviembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Enero de 1927.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Censo Electoral

RELACION de los nombramientos hechos por las Juntas municipales de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes, con arreglo a la Real orden circular de 16 de Agosto último. *Conclusión.*

AYUNTAMIENTOS	PRESIDENTES	SUPLENTES
Santa Cecilia del Alcor.....	D. Bonifacio Alonso.	D. Victor Revilla.
Santa Cruz de Boedo.....	Anselmo Aguilar.	Félix Romera.
Santervás de la Vega.....	Daniel Fernández.	Isidro Vela Ramos.
Santibáñez de Ecla.....	Justo Alonso.	Dámaso Val Martín.
Santibáñez de Resoba.....	Matías Sierra.	Manuel Sierra.
Santillana de Campos.....	Lorenzo de Alba.	Félix Vega.
Santoyo.....	Fidencio González.	Mariano de los Ríos.
Serna (La).....	Nemesio Herrero.	Eulogio Martínez.
Sotobañado y Priorato.....	Hilario Herrero.	Pedro Villegas.
Soto de Cerrato.....	Ciriaco Martín.	Bernabé Cerrato.
Tabanera de Cerrato.....	Andrés Fraile.	Nicasio Villarreal.
Tabanera de Valdavia.....	Felipe García.	Epifanio M. Martín.
Támara.....	Eulogio de la Puente.	Yurecito Manrique Serna.
Tariego.....	Saturnino Aguado.	Genaro Gil.
Terradillos de Templarios..	Saturnino Salán.	Isidoro Salán.
Torquemada.....	Anotado al final por tener varias Secciones.	
Torre de los Molinos.....	D. Ignacio Delgado.	D. Francisco Villán.
Torremormojón.....	Andrés Abril León.	Eugenio Seco.
Triollo.....	Eulogio Ramos.	Victoriano Fernández.
Valbuena de Pisuega.....	Alesio Serna.	Vicario Canto.
Valdecañas de Cerrato.....	Emeterio Aguilar.	Isaac Royuela.
Valdegama.....	Simón Alonso.	Venancio Ruíz.
Valdeolmillos.....	Ansolino Gil.	Natalio Villoldo.
Valderrábano.....	Pascual Abad.	Román Terceño.
Valdespina.....	Francisco Fernández.	Clemente Vivar.
Valoria de Aguilar.....	Miguel Alonso.	Apolinar Ruíz.
Valoria del Alcor.....	Leandro Camazón.	Baltasar Villalba.
Vallé de Cerrato.....	Eustaquio Abarquero.	Eugenio Pérez.
Valle de Santullán.....	Pedro Andrés.	Eusebio Vielba.
Vañes.....	Mauricio Cabeza.	Rafael Sardina.
Vega de Bur.....	Benito Fraile.	Adrián Redondo.
Vega de Doña Olimpa.....	Honorio Montes.	Atanasio Relea.
Velilla de Guardo.....	Evaristo Allende.	Casimiro Villalba.
Ventosa de Pisuega.....	Tomás Alba.	Nicasio Martín.
Vergaño.....	Valentín Martín.	Angel Asejo Rojo.
Vertavillo.....	Galo Beltrán.	D. ^a Apolonia Pérez.
Villabasta.....	Nicomedes Espinosa.	D. Vicente Valles Martín.
Villabermudo.....	Juan Bravo.	Gregorio Jor.
Villacidaler.....	Igracio Gago Gil.	Juan Méndez López.
Villaconancio.....	Cesáreo Cabezudo.	Tomás Renedó.
Villada.....	Anotado al final por tener varias Secciones	
Villadiezma.....	D. Doroteo Antolín Merino.	D. Francisco Vicente.
Villaeles de Valdavia.....	Angel Barreda.	Bernabé Valles.
Villafrauel.....	Fermin Andrés.	Marcos Vela.
Villahán de Palenzuela.....	Matías Santamaria.	Leandro Castrillejo.
Villaherreros.....	Telesforo Abad.	Pedro Valles.
Villajimena.....	Daniel Tarrero.	Eliso Amor.
Villalaco.....	Jerónimo Sierra.	Teodorico Sierra.
Villalba de Guardo.....	Félix Rodríguez.	Juan Lobato.
Villalcázar de Sirga.....	Secundino Alvarez.	Juan Vicente del Pulgar.
Villalcón.....	Saturnino Martínez.	Optaciano Duránte.
Villalobón.....	Angel Abia.	Mariano Rebollar.
Villaluenga de la Vega.....	Pedro Alvarez.	Segundo Calleja.
Villalumbroso.....	Lino Calleja.	Antonio Perniche.
Villamartín de Campos.....	Mauricio Calderón.	Mariano Ortega Alegre.
Villamediana.....	Santiago González.	Vicente Zamorano.
Villameriel.....	Eleuterio Calvo.	Donato Puebla.
Villamorco.....	Ricardo Cuadrado.	Eutiquio García.
Villamoronta.....	Mariano Caminero.	Mariano Caminero Hornillos.
Villamuera de la Cueva.....	Bonifacio Acero.	Mariano Zapatero.
Villamuriel de Cerrato.....	Julio Abad.	Filomeno Rebollar.
Villanueva de Abajo.....	Angel García.	Atanasio Vega.
Villanueva de Henares.....	Ignacio Alvarez.	Leandro Seco.
Villanueva del Rebollar.....	Juan Antolín Guadiana.	Marcelo Trancho Cuesta.
Villanuño de Valdavia.....	Eustasio Abia.	Sergio Ruíz.
Villapróvedo.....	Julio Martín Martín.	Pablo Pérez Aguilar.
Villarmentero de Campos..	Manuel Alonso.	Casimiro Badillo.
Villarrabé.....	Eladio Alonso.	Raimundo Velasco.
Villarramiel.....	Anotado al final por tener varias Secciones	
Villasabariego de Ucieza....	D. Bernardino Castrillo.	D. Victor Calvo.
Villasarracino.....	Fidel Canduela.	Mariano Sánchez.
Villasila.....	Leonardo Bascónes.	Rafael Villasúr.
Villatoquite.....	Lorenzo Díez.	Modesto Tejerina.
Villaturde.....	Mariano Acimas Martín.	Benito Valiente.
Villaumbrales.....	Valentín Benito.	Domingo Serrano.
Villaviudas.....	Daniel Díez.	Fermin Miguel.
Villelga.....	Gregorio Caminero.	Santiago Santos.
Villérias.....	Mariano Aparicio.	Eusebio Trigueros.

Provincia de Palencia

AYUNTAMIENTOS	PRESIDENTES	SUPLENTES
Villodre	D. Nicasio Alvarez Pérez.	D. Antonio S. Gutiérrez.
Villodrigo	Basilio Achirica.	Bonifacio Villanueva.
Villoldo	Francisco Acero.	Aquilino Marcos.
Villota de Duque	Galo Herrero.	León Pardo.
Villota del Páramo	Florentino Gutiérrez.	Joaquín Aparicio.
Villovieco	Carlos Bahillo.	Faustino Ruíz.

Nombre de los Ayuntamientos que tienen varias Secciones electorales.

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	PRESIDENTES.	SUPLENTES
Astudillo	1. ^a	D. Eladio Aguado.	D. Pedro Santoyo.
Idem.	2. ^a	Vicente Alvarez.	Tiburcio Zamora.
Baltanás	1. ^a	Tomás Aguado Cabezudo.	Luis Ruíz Sanz.
Idem.	2. ^a	Faustino de la Cruz.	Hipólito Torres Gil.
Barruelo de Santullán	1. ^a	Anibal Arenas González.	Mariano Reyero.
Idem.	2. ^a	Gervasio Abad.	Julio Zapico Ruíz.
Idem.	3. ^a	Lázaro Muñoz Merino.	Valentín Santiago López.
Idem.	4. ^a	Pedro Duque Canduela.	Pablo Vielva Ruíz.
Becerril de Campos	1. ^a	Nicasio Bueis.	Eufrasio Sangrador.
Idem.	2. ^a	Justo Andrés.	Raimundo Trancho.
Carrión de los Condes	1. ^a	Pedro Fierro García.	Serapio Sarabia.
Idem.	2. ^a	Pedro Arconada Revilla.	Mariano Torrellas.
Dueñas	1. ^a	Agustín Blas García.	Mariano Baltanás.
Idem.	2. ^a	Emilio Acitores.	Silverio García.
Palencia. — (Circunscripción primera).			
Idem.	1. ^a	D. Pancracio Arránz.	D. Zoilo Zuazagoitia.
Idem.	2. ^a	Secundino Abril.	Crescenciano Villán.
Idem.	3. ^a	Máximo Aguado.	Valeriano Puertas.
Idem.	4. ^a	Isidoro Dieguez.	Lucas Galván.
Idem.	5. ^a	José Esteban Criado.	Rafael Villamediana.
Idem.	6. ^a	Demetrio Casañé.	Moisés Villagrá.
Idem.	7. ^a	David Rodríguez.	Felipe Villamediana.
(Circunscripción segunda).			
Idem.	1. ^a	D. Anselmo Andrés Primo.	D. Abundio Zurita.
Idem.	2. ^a	Isidro Aguado.	Leoncio Rebolleda.
Idem.	3. ^a	Plácido Maisterra.	Zacarias Zarza.
Idem.	4. ^a	Raimundo Alvarez.	Teodoro Villaverde.
Idem.	5. ^a	Tomás Aguado.	Gregorio Zarzosa.
Paredes de Nava	1. ^a	Máximo Barón.	Estanislao Villagrá.
Idem.	2. ^a	Ricardo Calonge.	Cipriano Villamueva.
Idem.	3. ^a	Mariano Alonso.	Anastasio Paniagua.
Idem.	1. ^a	Victoriano de Arriba.	Alejandro Merino.
Idem.	2. ^a	Epifanio Baños.	Anacleto Paz.
Idem.	3. ^a	Amancio Allende.	Guillermo Rodríguez.
Torquemada	1. ^a	Rosendo Acitores.	Isabelino Valdeolmillos.
Idem.	2. ^a	Isabelino Bustos.	Pedro Ramos.
Villada	1. ^a	Norberto Aldecoa.	Alejandro Boch.
Idem.	2. ^a	Juan Carnicero.	Juan Manuel Villanueva.
Villarramiel	1. ^a	Pedro Casado.	Simón de la Rosa.
Idem.	2. ^a	Bonifacio Alonso.	Saturnino Serrano.

Palencia 21 de Enero de 1927.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia de Don Genaro Ortega León, representado en turno de oficio por el Procurador Sr. La Serna, contra Don Victoriano Zarzosa Alvarez, que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, en cuya demanda se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a dieciocho de Enero de mil novecientos veintisiete. El Sr. Don Ernesto S. de Movellán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandante Don Genaro Ortega León, mayor de edad, casado, viajante y vecino de esta Ciudad, que en turno de oficio ha sido representado por el Procurador Don Diocleciano de la Serna González y dirigido por el Letrado Don Asirio Herrero Lobejón, y de otra como demandados Don Victoriano Zarzosa Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y de igual vecindad, que por su incomparecencia ha

sido declarado en situación de rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre que se declare pobre al demandante en sentido legal para litigar con el demandado,

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal con derecho a gozar de los beneficios que le otorga la Ley, a Don Genaro Ortega León, para que en concepto de demandante pueda litigar en este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía contra Don Victoriano Zarzosa Alvarez, ejercitando acciones personales, y a su tiempo téngase presente lo dispuesto en el artículo 37 de dicha Ley, y mediante la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia como disponen los artículos 283 y 769 de la ley

de Enjuiciamiento civil. Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy. Doy fé. Palencia dieciocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Don Victoriano Zarzosa Alvarez, declarado en situación de rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia a veintidos de Enero de mil novecientos veintisiete.—Isidoro Páramo.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación y emplazamiento

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número noventa y dos del año mil novecientos veintiseis, sobre hurto, contra Gumersindo Campal Martínez, José Rodríguez Rodríguez y Antonio Avellán Martínez, he acordado se haga saber a dichos procesados que por auto de esta fecha se ha declarado terminado el sumario, mandando se les emplazase para que en el improrrogable término de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Palencia a usar de su derecho; requiriéndoles para que en dicho plazo designen Abogado y Procurador que les defiendan y represente en la misma, bajo apercibimiento de nombrarseles de oficio y paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos individuos, cuyo actual paradero se ignora y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a diecisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Román Alonso Gutiérrez, casado, mayor de edad, minero y residente últimamente en Dehesa de Montejo, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto, número ciento trece del año mil novecientos veintiseis, bajo apercibimiento de nombrarsele de oficio y paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

cibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares o de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga a veintiseis de Enero de mil novecientos veintisiete. —José Parra.—El Secretario del Juzgado, Juan Almudi.

TRIBUNAL INDUSTRIAL DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cédula de notificación.

En el juicio sobre reclamación por accidente del trabajo, de que se hará mención, se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En Cervera de Pisuerga a diez de Enero de mil novecientos veintisiete, Don José Parra Illades, Presidente del Tribunal industrial de este partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Doña Máxima Cabeza, por sí y en nombre de sus menores hijos Casimiro, Mercedes e Isaác Barreda Cabeza, viuda, mayor de edad, dedicada a las labores propias de su sexo y vecina de Vañes, representada por el Procurador Don Enrique González Lázaro y dirigido por el Letrado Don José Nestar Barrio, contra Don E. J. Smith y la Compañía general de Seguros «Hispania», con domicilio en Barcelona, Rambla de Canaletas, número 5, representada por el Procurador Don Emilio Martín Andárica, sobre accidente del trabajo ocurrido en la mina «Alfonso», del grupo llamado Carracedo, sita en término de Vañes, de esta jurisdicción, al esposo de la demandante y padre de los menores antes referidos, Manuel Barreda García.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo de la demanda interpuesta por Doña Máxima Cabeza Villanueva, por sí y en nombre de sus hijos Casimiro, Mercedes e Isaác, a la Sociedad de Seguros «Hispania», y debo de condenar y condeno a Don E. J. Smith, vecino de Birmingham (Inglaterra), a que pague a la demandante la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta pesetas y mil ochocientos veinticinco más como recargo del cincuenta por ciento; previniendo a las partes que contra esta sentencia pueden entablar el correspondiente recurso de casación en el término de diez días. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —José Parra Illades.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido, Presidente del Tribunal industrial de la

misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, Doy fé. —Casimiro Pérez.

Y para que sirva de notificación al demandado Don E. J. Smith, expido y firmo la presente en Cervera de Pisuerga a doce de Enero de mil novecientos veintisiete. —Casimiro Pérez.

REPARTIMIENTOS

Dehesa de Montejo.

Habiéndose hecho por el Ayuntamiento pleno la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades que habrá de formarse para el año actual, queda expuesta al público en unión de la lista de contribuyentes en la Casa de Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia parroquial por término de siete días hábiles, dentro cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que les convega al Ayuntamiento pleno.

Dehesa de Montejo 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Cosme Rodríguez.

Valdespina.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado para llevar a cabo las reparaciones necesarias en la casa-habitación de la Sra. Maestra, sacar a concurso el importe de la mano de obra por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los maestros alarifes que deseen tomar parte en dichas obras de reparación, pueden ver las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo, advirtiéndole que será preferido el que haga la proposición más ventajosa, adjudicándole los trabajos el último día de los quince que se anuncian.

Valdespina 24 de Enero de 1927.—El Alcalde, Saturnino Bartolomé.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Poza de la Vega.

Valdecañas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secreta-

rias de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Collazos de Boedo, Junta vecinal.

Monzón de Campos.

Oteros de Boedo, Junta vecinal.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villamuera de la Cueva.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan.

Ampudia.

Alba de Cerrato.

Cevico de la Torre.

Otero de Guardo.

Palenzuela.

San Salvador de Cantamuda.

Tariego.

Valdespina.

Valle de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo di-

cho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Monzón de Campos.

Terradillos de Templarios.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Boadilla de Rioseco.

Calohorra de Boedo.

Cardeñosa de Volpejera.

Hontoria de Cerrato.

Lores.

Pozo de Urama.

San Llorente de la Vega.

Vega de Bur.

Villatoquite.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—3.º 1926 a 1927, los días 14 al 19 de Febrero próximo, de las diez a las trece y de dieciseis a dieciocho, en la Casa Consistorial, a cargo de D. Mariano Aparicio Casares.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.